

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se concede una prórroga de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-32-0032-2024, donde se adelantan las diligencias administrativas ambiental con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-02-1482 del 09 de agosto de 2024, a favor de la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S, identificada con Nit.811.023.526-3, para la construcción de un pozo en el predio denominado finca Venecia, localizado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que en el párrafo primero se identificaron las características del pozo a construir así:

- **Sistema de perforación: Rotación circulación directa**
- **Profundidad máxima de perforación: 150 m**
- **Diámetro de entubado: 6 - 16 pulgadas**
- **Las posiciones de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA.**
- **En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.**

Que el permiso de prospección fue otorgado por el término de **SEIS (6) meses**, contador a partir de la ejecutoria del acto administrativo, en consecuencia, se tiene que el mismo fue notificado el día 24 de septiembre de 2024, ejecutoriado el día 08 de octubre de 2024, por lo tanto, el permiso estaría **vigente hasta el día 06 de abril de 2025**

Que la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S, identificada con Nit.811.023.526-3, mediante misiva recibida con radicado Nro.200-34-01-59-7374 del 11 de diciembre de 2024, solicitó prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-02-1482 del 09 de agosto de 2024, en razón a las pérdidas financieras ocasionadas por las caídas de las plantas de plátano por los vientos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental con fundamento en la solicitud recibida el 11 de diciembre de 2024, realizó visita de seguimiento el día 09 de octubre de 2025 y revisó los documentos obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-32-0032-2024, conforme a todas las actuaciones procedió a conceptuar en el documento técnico con Radicado Nro. 400-08-02-01-2850 del 23 de octubre de 2025, del que se tiene lo siguiente:

(...)

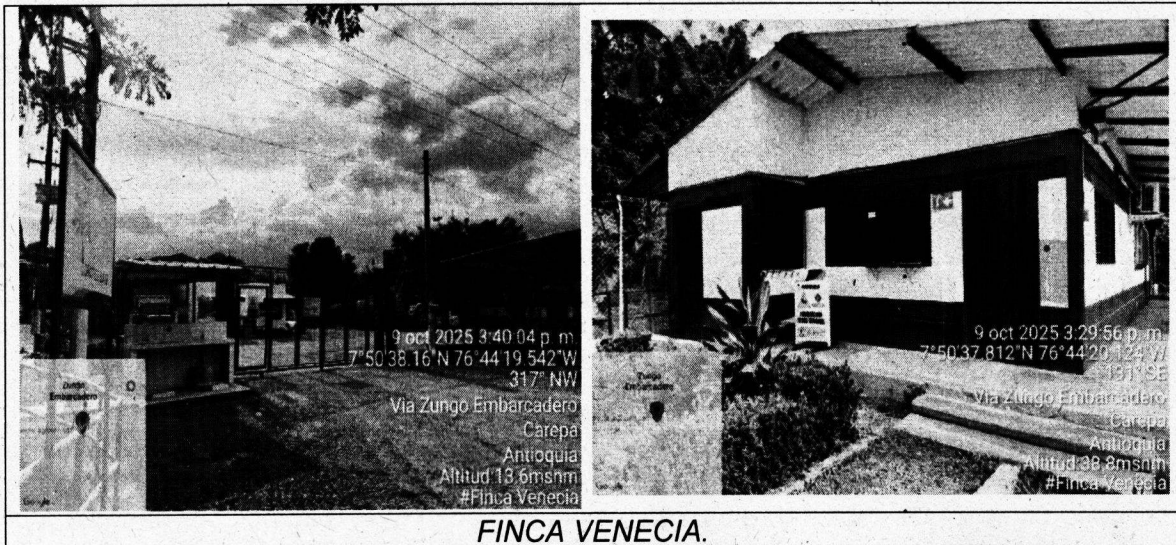
6. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
	S	S	S	S	S	S	
Punto a perforar	07	50	27.6	76	44	46.8	

7. Desarrollo Concepto Técnico.

Mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-7374 del 11 de diciembre de 2024, el usuario solicita ampliación del plazo del permiso de prospección y exploración de aguas subterránea, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-02-1482 del 09 de agosto de 2024. De conformidad con dicha resolución en el artículo segundo y el acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, en el artículo 11 indican que se debe realizar la solicitud de prórroga en el último mes del vencimiento de la vigencia inicial, con lo cual el usuario dio cumplimiento en la solicitud realizándola en los tiempos pertinentes, por lo cual es viable conceder prórroga de dicho permiso.

El día 09 de octubre de 2025 se realiza la visita en campo a la Finca Venecia, la visita fue atendida por el señor Emilio Sepúlveda Zapata en cargo de Coordinador de empacadora, allí se constató que el pozo no ha sido perforado.

Registro fotográfico:



8. Conclusiones

De conformidad con la resolución N° 1482 del 09 de agosto de 2024, que otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y el acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, es viable conceder prórroga por seis (6) meses más del permiso de perforación.

9. Recomendaciones y/u Observaciones.

Técnicamente se recomienda aprobar la solicitud de prórroga del permiso de perforación, solicitada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-7374 del 11 de diciembre de 2024, dado que presento la solicitud dentro de los tiempos establecidos en el acuerdo 005 del 22 de septiembre de 2020, por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas, en los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA y la resolución N° 1482 del 09 de agosto de 2024, que otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto.

Que, al respecto, es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997 por la cual establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua; lo siguiente:

"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos". Subraya fuera del texto.

Igualmente, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

"Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa".
Subraya fuera del texto

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "*se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente*".

Que CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020 estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que el Artículo 31 del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, establece en su numeral 3 lo siguiente: "*Presentar, implementar y reportar los avances de las metas del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA*". Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2025 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes y las directrices emitidas por CORPOURABA.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "*Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "*Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo*".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, "*APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia*".

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

(...)

b. *Que el período no sea mayor de un (1) año ,(...)"*

Que CORPOURABA dentro de su procedimiento tiene establecido la LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS aprobada conforme a la Resolución 03-01-02-000059 del 09 de enero de 2008 y modificada mediante Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, donde se establece el incremento del 5,20% con base en el IPC del año 2024, y donde se especificó que lo siguiente:

VISITAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A TRAMITES	TARIFA DERECHOS DE PUBLICACION	TARIFA DE SERVICIOS	TOTAL A LIQUIDAR AL USUARIO
Plan de manejo Ambiental	0	244.600	244.600
Licencia Ambiental	0	Ver Parágrafo 7	Ver Parágrafo 7
Permisos, Autorizaciones y Concesiones	0	244.600	244.600

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, en su calidad de autoridad ambiental regional, ejerce sus funciones dentro del marco de las competencias conferidas por la legislación ambiental colombiana, en especial por la Ley 99 de 1993, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se establecieron las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). En virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las CAR son las autoridades ambientales competentes dentro de su jurisdicción, en este caso, el municipio de Carepa, y tienen entre sus atribuciones la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; el otorgamiento de permisos, licencias y concesiones para su uso y aprovechamiento; así como el seguimiento, control y vigilancia de los proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto ambiental. Igualmente, la norma faculta a las Corporaciones para imponer medidas preventivas, correctivas o sancionatorias cuando se evidencie incumplimiento de las disposiciones ambientales.

En ejercicio de sus competencias y como parte de las acciones de seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2850 del 23 de octubre de 2025, mediante el cual se evaluó la solicitud de prórroga presentada a través del oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-7374 del 11 de diciembre de 2024. En dicho informe se concluyó que *“es viable conceder una prórroga por seis (6) meses más del permiso de perforación”*.

En este sentido, la Oficina Jurídica considera pertinente mantener en firme el concepto técnico emitido, toda vez que se ajusta a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, que señala que los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas no pueden superar un (1) año. En consecuencia, se otorgará la prórroga solicitada por la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S., identificada con NIT 811.023.526-3.

Por otra parte, la Oficina Jurídica dispondrá la remisión de las actuaciones correspondientes para el cobro del valor asociado a la visita de seguimiento efectuada el día 09 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el instrumento D-FC-01 “Lista de Tarifas de Servicios”. a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de que proceda a la emisión de la factura de cobro correspondiente a un (1) día de visita técnica, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600).

Finalmente, CORPOURABÁ, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, actúa en estricto cumplimiento del marco legal y constitucional, garantizando la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables. Su actuación se fundamenta en la evaluación, seguimiento y control de los instrumentos de manejo ambiental, así como en la adopción de decisiones sustentadas en criterios técnicos y jurídicos debidamente soportados, en observancia del principio de legalidad y de la gestión ambiental transparente que orienta el ejercicio de la función pública.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por seis (6) meses, el plazo concedido en el Artículo Segundo de la Resolución Nro.200-03-20-02-1482 del 09 de agosto de 2024, para que la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S, identificada con Nit.811.023.526-3., lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio finca Venecia, localizado en las coordenadas Latitud N: 07°50' 27.6" y Longitud W:76°44'46.8", municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente término comenzara a regir a partir del vencimiento del término inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución Nro.200-03-20-02-1482 del 09 de agosto de 2024, continúan vigentes y son de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S, identificada con Nit.811.023.526-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

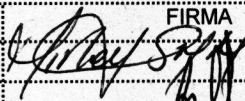

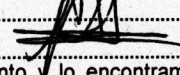
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		18-11-2025
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-32-0032-2024